

SEÑORA  
SUBSECRETARIA DE GESTION URBANA  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
INGENIERA MARIA EUGENIA GONZALEZ  
S/DESPACHO

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	25/07/11 Hs. 9:30
Numero:	541 Fojas: 3
Expte. N°	
Grado:	490/07
Recibido:	[Firma]

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA ADMINISTRACION ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	20-7-11 Hs. 12:00
Numero:	Fojas:
Expte. N°	
Grado a:	
Recibido:	[Firma]

CON COPIA

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL  
SEÑORA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA A/C DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL

De mi mayor consideración:

Su nota 124/11 refiere a que según el Servicio Legal y Técnico de la Municipalidad ha dictaminado que corresponde aplicar la Ordenanza 2025 con la reforma del art. 6 incorporado por la Ordenanza 2697 de acuerdo con el dictamen 248/11 suscripto por la Dra. María Eugenia Echagüe que en copia adjunta se me remitiera.

Sin embargo, creo que dicho dictamen no toma en cuenta la irretroactividad de las normas y siendo las ordenanzas asimiladas en el contexto municipal a las leyes nacionales, está claro que este detalle fundamental impide sostenerlo.

Ello así porque dice nuestro Código Civil en su Artículo 3: "A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplicarán aún a las consecuencias de las relaciones y situaciones existentes. No tendrán efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley en ningún caso podrá afectar derechos amparados por las garantías constitucionales. A los contratos en curso de ejecución no son aplicables las nuevas leyes supletorias" (Texto conforme Ley 17,711).

Ahora bien, merece señalarse respecto del tema que nos ocupa lo siguiente: la regularización de los aspectos urbanísticos y físicos del bien decidido por el Municipio y aceptado por el administrado, se firmó el 24 de julio de 2004 mediante convenio registrado 2638/2004 y ratificado por Decreto 929/2004 es de fecha 28 de julio de 2004 en tanto que la O.M. 2697 sancionada el 22 de octubre de 2003 fue insistida por el Concejo Deliberante con fecha 28 de julio de 2004 pero recién promulgada el 19 de agosto de 2004 mediante Decreto 1017/2004, por lo que en función del artículo del C.C. supra referido, ES DE IMPOSIBLE APLICACIÓN porque en toda instancia, el convenio es un contrato entre partes en curso de ejecución y sumado a ello porque NO EXISTIA EN EL TIEMPO REAL LA ORDENANZA 2697.

Más aún la Ordenanza 3382 sancionada el 10 de setiembre de 2008 de ninguna manera puede imponer la carga pretendida por ser la O.M. 2697 una norma cuya entrada en vigencia fue posterior a los convenios suscriptos por las partes cuya relación jurídica deviene de normativas anteriores en plena vigencia al momento de suscribir los convenios, en tal sentido, es clara la disposición contenida en el art. 1197 del C.C. que textualmente dice: "Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla, a la cual deben someterse como a la ley misma" y más allá de la continuidad jurídica indudable que el dictamen no reconoce y la evidente conexidad no cabe ninguna duda que la sucesión de convenios es una sucesión de contratos ya que aún con sus características sui generis de este tipo de operatoria, no cabe duda que es una relación entre partes sujetos de derecho.

Por otro lado, en las O.M. 2025 y 2697 NO EXISTE norma que determine que el valor del bien objeto de la relación jurídica sea susceptible de fijación de valor al momento del otorgamiento de la adjudicación en venta, porque ello implicaría poner la suerte del administrado en la incertidumbre de desconocer el valor de lo que habrá de recibir, luego de tener que realizar una obra de por lo menos un avance del 50% de la inversión comprometida.

Exigir ahora un precio distinto al que prevé la norma aplicable al caso, siguiendo como dice el dictamen "el criterio sostenido en anteriores intervenciones" ..... evidentemente sería leonino y contrario a derecho, por ello nos permitiremos citar algunos artículos del C.C. que determinan los extremos de obligaciones y derechos de las partes en la relación sui generis que se establece mediante este tipo de operatoria en la cual el convenio de ocupación es una antecedente jurídico válido por analogía en muchos aspectos a un verdadero boleto de compra venta.

Por otra parte, "un criterio", tal como se expresa en el dictamen (párrafo tercero dorso) , no es una norma jurídica, es solo una interpretación del servicio letrado que perfectamente podría ser refutada desde el punto de vista del derecho de fondo judicialmente.

Asimismo, teniendo en cuenta las condiciones propias de una operación de compra venta, el Decreto de Adjudicación y la posterior Ordenanza que lo autorice, no son más que herramientas administrativas propias de la administración pública para dar el sustento legal al desapoderamiento del bien físico municipal a favor de un tercero, el contrato con la parte está dado en las modalidades asumidas de común acuerdo en los sucesivos convenios suscriptos.

Dice el Código Civil en su artículo 16: "Si una cuestión civil no puede resolverse, ni por las palabras, ni por el espíritu de la ley, se atenderá a los principios de leyes análogas y si aún la cuestión fuere dudosa, se resolverá por los principios generales del derecho, teniendo en consideración las circunstancias del caso", y en su artículo 17: "Los usos y costumbres no pueden crear derechos sino cuando las leyes se refieran a ellos o en circunstancias no regladas legalmente" (Texto conforme Ley 17.711). y además es contundente el artículo 499: "No hay obligación sin causa, es decir sin que sea derivada de uno de los hechos, o de uno de los actos lícitos o ilícitos, de las relaciones de familia o de las relaciones civiles" y que refuerza en el artículo 533; "Las condiciones deben cumplirse de la manera en que las partes verosíblemente quisieron y entendieron que habían de cumplirse".

Como puede apreciarse, el administrado ha asumido obligaciones y la contraparte también con causa justa, los principios generales del derecho refieren a la irretroactividad de las normas, no hay normativa específica en las ordenanzas que permita sostener la posibilidad de fijar el precio al momento de otorgar el decreto de adjudicación en venta y que deben sostenerse y cumplirse las obligaciones tal como se pactaron.

Tampoco es cierto como se afirma en distintos documentos previos al último convenio obrantes en el expediente que "el Sr. Dorneles consiente que se dejen sin efecto los convenios anteriores" ..... no hay documento alguno previo que avale tal afirmación, ella es unilateral del municipio y solo existe en el 2638/04 en la exposición de motivos tal aserto.

Dicho instrumento me fue presentado sin consulta ni discusión previa como hecho consumado necesario para seguir adelante con una gran parte de la inversión hecha, por ello, porque el propio municipio así lo necesitaba y debía proteger mi patrimonio, se acordó dejar sin efectos los convenios previos, PERO ERA CONDICION NECESARIA PARA FIRMAR EL NUEVO DOCUMENTO, y finalmente A LO UNICO QUE SE CONSINTIO FUE A LA NUEVA ESTRUCTURA FÍSICA Y DESTINO DEL PREDIO RESULTANTE PERO DE NINGUNA MANERA SE CONSINTIO MODIFICAR EL VALOR DEL PREDIO O CUALQUIER OTRA CONDICION.

Merece señalarse además que la voluntad de las partes se manifestó claramente ANTES DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA 2697 por ende NO ES APLICABLE A ESTA RELACION en tanto la redacción del convenio establece claramente la sujeción a la O.M. 2025 en su estado primigenio, puesto que era un ejercicio lógico y fácticamente imposible sujetar un acuerdo de partes a una norma INEXISTENTE y no en la redacción de los convenios condición alguna (en los términos que lo cita el Código Civil) que admita una modificación unilateral de condiciones sin acuerdo previo, porque además resultaría contraria a derecho.

¿Es razonable suponer que cuando las partes suscribieron los convenios estaban en condiciones de presumir la existencia de una norma inexistente?

No es verosímil, sin embargo, el dictamen que nos ocupa, da como hecho cierto el conocimiento del administrado de un documento que no existía al momento de suscribir el Convenio 2638/04, eso no resulta razonable de manera alguna y jamás podría ser sustentado con legitimidad ni administrativa ni judicialmente.

Sería del caso citar muchos otros artículos del C.C. que avalan los criterios sustentados pero creo que sería del caso ver la posibilidad de rever el dictamen y concertar en busca de acuerdos tal como se convino en la reunión de la Comisión Legislativa con la Sra. Secretaria de Gobierno con quien pese a mis intentos no he logrado reunirme.

Entiendo que el dictamen a que hago referencia no toma en cuenta estos hechos y los principios de derecho que apunto, por lo que le solicito una vez más ACORDAR Y NO CONFRONTAR, pero para ello se requiere del diálogo y no solamente de dictámenes que solo contemplan las cosas desde un determinado punto de vista, solo aquello que puntualmente puede ser favorable a una sola de las partes y que quizá no sean tan acertados desde el punto de vista del razonamiento lógico formal y desde el enfoque exegético del derecho de fondo.

He sostenido repetidamente en las reuniones a las que he acudido, que no pretendo ventaja de especie alguna, que tampoco me parece justo que pese a la letra fría de la normativa aplicable yo deba lucrar abonando una suma irrisoria al Municipio por el predio, sea ésta el valor fiscal o cualquier otro, pero tampoco pagar un monto fijado compulsivamente y por una modalidad que no fue pactada oportunamente y además de ello, derivado de una legislación que no le es aplicable al caso porque al momento de suscribirse los contratos LA ORDENANZA MUNICIPAL 2697 NO EXISTIA.

Por ello insisto nuevamente en la necesidad de llegar a un acuerdo que contemple equitativamente los intereses de ambas partes sin que el mismo alcance niveles de enfrentamiento que final e innecesariamente podrían terminar en la Justicia.

En tal contexto sigo insistiendo en obtener audiencia con el Sr. Intendente Municipal o en su defecto con la Sra. Secretaria de Gobierno, ello en función del compromiso asumido en la Comisión de Legislación que el Municipio hasta el momento no ha cumplido.

A la espera de sus noticias le saludo atentamente.

  
GUILLERMO ALMIRO DORNELES  
Kuanip 1316 Ushuaia  
D.N.I. 12848030



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
"República Argentina"  
Municipalidad de Ushuaia

Secretaría Legal y Técnica



Cde. Expte N° D-12.248.030/2000

Ushuaia, 16 MAY 2011

**SEÑORA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN URBANA:**

Viene a esta Secretaría el expediente, asunto: "Carpintería Industrial DORMELES, Guillermo Almiro s/ solicitud N° E-597" con Nota N° 110/2011, Letra S.S.G.U, solicitando asesoramiento respecto de la aplicabilidad en el caso de las previsiones de la Ordenanza Municipal N° 2697 respecto del valor de venta del predio.

Mediante Informe Div. E.D N° 172/10, el Jefe Div. Eval de la Documentación realiza un informe del estado de situación del predio identificado como F-127-3.

Que de los antecedentes existentes en el expediente, cabe reseñar que a través del Decreto Municipal N° 373/01, se aprueba el convenio registrado como número 1636, de fecha 18/1/2001, de la cláusula segunda surge que: **"SEGUNDA: El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se resuelva urbanísticamente el macizo 2, de la sección F en su totalidad, y se defina la parcela a adjudicar al OCUPANTE, mediante mensura registrada...."**

Posteriormente por Decreto Municipal N° 929/2004, se aprueba en todos sus términos el convenio de ocupación celebrado el día 28 de julio de 2004, del predio identificado en forma provisoria como sección F, Macizo 2, Parcela 4m de Ushuaia, para la construcción y explotación de unidades habitacionales destinadas a brindar un servicio de alojamiento turístico, resultando registrado el convenio como número 2638 y de la cláusula primera surge que el solicitante de predio fiscal consiente que se dejen si efectos los convenios de ocupación anteriormente celebrados.

De la cláusula CUARTA del Convenio registrado como número 2638 surge que **"...LA MUNICIPALIDAD, una vez aprobado el proyecto indicado, "ut-supra" y aprobada y registrada la mensura, se compromete a proceder a la adjudicación en venta del predio resultante, previo cumplimiento por parte de EL SOLICITANTE de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 2025..."**

Cabe destacar que al momento de la suscripción del convenio de ocupación registrado como número 2638, -29-7-2004-, ya se encontraba vigente el Art. 6 de la O.M 2025 ( Texto modificado por O.M n° 2697, de fecha 22/10/2003. ).



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

Secretaría Legal y Técnica

Posteriormente por O.M 3382 se autoriza al Departamento Ejecutivo a adjudicar el predio F-127-3 al Sr. DORMELES en los siguientes términos: **"...ARTICULO 1º.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta a favor del señor Guillermo Almiro DÓRNELES, D.N.I. 12.848.030, el predio identificado catastralmente como Sección F, Macizo 127, Parcela 3 de la ciudad de Ushuaia, a fin de instalar un complejo Turístico para el Servicio de Alojamiento Turístico Receptivo, conforme las prescripciones previstas en la Ordenanza Municipal 2025 y su modificatoria Ordenanza Municipal 2697..."** ( Lo subrayado es propio ).

En la forma de determinar el valor de venta de un predio fiscal, la normativa vigente - O.M 2025, Art 6º - , resulta claro en que: **"...Cuando el predio solicitado sea destinado a usos diferentes a los establecidos en el inciso a) del presente, el valor de venta será el valor del mercado, considerando como tal al promedio de tasaciones independientes de CINCO (5) agencias inmobiliarias habilitadas en la ciudad, solicitadas con cargo al proponente. En ningún caso dicho valor podrá ser inferior a TRES (3) veces la valuación fiscal del predio al momento de la elevación del Proyecto de Ordenanza de adjudicación."** ( lo subrayado es propio ).

Entiende este Servicio Jurídico Permanente, siguiendo el criterio sostenido en anteriores intervenciones que el momento legalmente oportuno en el cual corresponde determinar el valor del bien es el del Decreto Municipal de adjudicación de un predio, resultando aplicable al caso el Art. 6 de la Ordenanza Municipal Nº 2025 ( Texto modificado por O.M Nº 2697 ).

En consecuencia, siguiendo las previsiones normativas vigentes el adjudicatario debería tributar a valor de mercado sobre la superficie a adjudicar.

En relación a las solicitudes de no aplicación - Excepción - de la O.M Nº 2025 solicitada por el Sr. DORMELES, mediante Notas registradas números 01591 y 02096, este no resulta ser el ámbito apropiado para la tramitación de la misma, no habiéndose realizado en la O.M Nº 3382 mención alguna en dicho sentido.

Cabe destacar que las Ordenanza acompañadas con la Nota registrada número 01591, no resultarían ejemplificativas ni darían derecho alguno en favor del petitionante, en función que cada excepción a la normativa es de carácter y aplicación particular a cada caso.

Sin perjuicio de ello, el solicitante de un predio fiscal no puede alegar desconocimiento ni ignorancia de la normativa a aplicar, no sólo porque se encontraba vigente al momento de suscribir los convenios de ocupación , sino que también formaba parte del contenido de los mismos.

DICTAMEN S.L y T Nº 246 /2011.

  
Dra. María Eugenia ESTAGÜE  
Subsecretaria Legal y Tec.  
Municipalidad de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



541 - 6/10 Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Municipalidad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 25/07/11	Hs. 9:30
Numero: 543	Fojas: 5
Expte. N°	
Grado: 175/02	
Recibido:	<i>[Signature]</i>

Asunto:	
Expte. N°:	
Grado:	
Fojas:	
Hs:	
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA ADMINISTRACION ASUNTOS INGRESADOS	

184

NOTA N° /2011.  
LETRA: MUN. U.

USHUAIA, 19 JUL 2011

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Usted y a ese Cuerpo, a los efectos de remitir copia autenticada del Decreto Municipal N° 847 c/2011, para su pertinente ratificación.

e

Sin otro particular, pláceme saludarlos muy atentamente.

*[Signature]*  
Federico SCIRANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia

SEÑOR PRESIDENTE  
DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Dn. DAMIAN DE MARCO.  
S / D



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA DEL ORIGINAL

847 c

MIRIAM S. FARINA E.  
Jefa Dela...  
D.L. y T...  
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 18 JUL 2011

VISTO el Acta Acuerdo Salarial registrada bajo el N° 6075; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se ha celebrado en fecha catorce (14) de julio del corriente año, entre la municipalidad de Ushuaia, representada por la señora Secretaria de Gobierno, Patricia Rita BERTOLIN, D.N.I.N° 17.233.760, y los representantes de los trabajadores firmantes, siendo continuidad y cumpliendo con lo convenido en las Cláusulas Tercera y Cuarta del Acta N° 5890, aprobada por Decreto Municipal N° 327/11.

Que en dicho marco convienen una recomposición salarial del ocho (8%) por ciento remunerativo y bonificable, calculado de conformidad a la Cláusula Cuarta del Acta N° 5890, el que será aplicable desde el mes de julio de 2011, es decir tomando el 5% sobre los haberes del mes de febrero de 2011 y el 3% restante sobre junio del mismo año, estableciendo que la recomposición salarial también será aplicada sobre la hora reloj.

Que el representante de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) plantea la necesidad de contemplar la situación de los contratados que al día de la fecha no hayan quedado incluidos en el acta N° 5228, proponiendo para éstos una situación similar a la prevista en aquella, atendiendo a la circunstancia de que a la fecha no ha sido reglamentado el sistema de concursos previsto por el Convenio Municipal de Empleo. Manifestando, asimismo, la necesidad de que todas aquellas personas que al día de la fecha revistan en el grado cinco (5) de los distintos agrupamientos del CME puedan ser reencuadradas en el grado cuatro (4) del agrupamiento en que se encuentren a los fines de que lo acordado en la Cláusula Segunda resulte de eficaz aplicación.

Que corre anexada y forma parte del presente Decreto copia autenticada del acta mencionada, la cual se encuentra registrada bajo el N° 6075, correspondiendo su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en uso de las facultades atribuidas por el artículo 152 incisos 1) y 32) de la Carta

///2...



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA DEL ORIGINAL

MIRIAM G. FARIÑA  
Jefa Depto. Asesoría Gral.  
D.L. y T.V. D.L. E.L. y T.  
Municipalidad de Ushuaia

...2///

Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Aprobar el Acta Acuerdo Salarial registrada bajo el N° 6075, celebrada en fecha catorce (14) de junio del corriente año, entre la Municipalidad de Ushuaia, representada por la señora Secretaria de Gobierno, Patricia Rita BERTOLIN, D.N.I. N° 17.233.760, y los representantes de los trabajadores firmantes, cuya copia autenticada se adjunta y forma parte integrante del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Remitir copia autenticada del presente acto, al Concejo Deliberante a los fines de la ratificación de las Cláusulas 3º, 4º, 5º y 6º del Acta Acuerdo N° 6075.

ARTICULO 3º.- Notificar a quienes corresponda, con copia autenticada del presente acto.

ARTICULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 5º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 847 /2.011.-

  
Dña. Patricia Rita Bertolin  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

  
Federico SCIURANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Municipalidad de Ushuaia

ES CONTROL DEL ORIGINAL

MIRIAM E. FARIÑA E.  
Jefa Dpto. Despacho Gral.  
D.L. y T. y D.S. S.L. y T.  
Municipalidad de Ushuaia

ACTA REGISTRADA	
BAJO EL N°	6075
Ushuaia,	14 JUL 2011
Dra. María Eugenia SCHAQUE Subsecretaria Legal y Terr. Municipalidad de Ushuaia	

### ACTA ACUERDO

- - - En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil once, se procede a labrar la presente acta acuerdo entre la Municipalidad de Ushuaia, representada en este acto por la señora Secretaria de Gobierno, Patricia Rita BERTOLIN, D.N.I. N° 17.233.760, en adelante LA MUNICIPALIDAD ad-referéndum del señor Intendente Municipal Dn. Federico SCIURANO y por la otra parte los representantes de los trabajadores municipales que firman al pie de la presente, en adelante LOS GREMIOS, de conformidad con las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD y LOS GREMIOS manifiestan que la presente acta es continuidad y cumple con lo convenido en las cláusulas tercera y cuarta del acta N° 5890 de fecha veintidós (22) de marzo del corriente.-----

SEGUNDA: De conformidad a lo indicado en el artículo precedente, LA MUNICIPALIDAD Y LOS GREMIOS convienen una recomposición salarial del ocho por ciento (08%) remunerativo y bonificable, calculado de conformidad a la cláusula cuarta del acta N° 5890, el que será aplicable desde el mes de julio de 2011; es decir, tomando el 5% sobre los haberes del mes de febrero de 2011 y el 3% restante sobre junio del mismo año. La recomposición señalada también será aplicada sobre la hora reloj.-----

TERCERA: El representante de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) plantea la necesidad de contemplar la situación de los contratados que al día de la fecha no hayan quedado incluidos en el acta n° 5228 de fecha 21 de mayo de 2010, proponiendo para éstos una situación similar a la prevista en aquella, atendiendo a la circunstancia de que a la fecha no ha sido reglamentado el sistema de concursos previsto por el Convenio Municipal de Empleo.-----

CUARTA: En función de lo manifestado en la cláusula precedente LOS GREMIOS proponen y LA MUNICIPALIDAD, ad referéndum del Concejo Deliberante, entiende procedente aplicar el criterio y metodología establecidos en las cláusulas primera, segunda y concordantes del Acta registrada bajo el N° 5228 del 21 de mayo de 2010, ratificada por O.M N° 3749 y promulgada por Decreto Municipal N° 734/2010; para todas aquellas personas contratadas con posterioridad al 21 de mayo de 2010 y que se encuentren prestando servicios en este municipio bajo las diferentes modalidades de contratos, con excepción de los contratos de vehículo con chofer que serán analizados en cada caso en particular en el momento oportuno, y los pasantes que tengan mas de un año de antigüedad, incluyendo a las personas que se encuentran mencionadas en el Decreto Municipal N° 282/11 de fecha 21 de marzo de 2011.-----

QUINTA: El representante de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), manifiesta la necesidad de que todas aquellas personas que al día de la fecha revistan en el grado cinco (05) de los distintos agrupamientos del CME, puedan ser reencuadradas en el grado cuatro (04) del agrupamiento en que se encuentren a los fines de que lo acordado en la cláusula segunda resulte de eficaz aplicación.-----

SEXTA: Atento la preocupación puesta de manifiesto LOS GREMIOS proponen y LA MUNICIPALIDAD, ad referéndum del Concejo Deliberante, entiende procedente el reencuadre solicitado; dejando aclarado que dicha disposición no modifica el CME ya que la misma sólo resulta aplicable a aquellas personas que a la fecha se encuentren prestando servicios y no a quienes ingresen con posterioridad.-----

SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD Y LOS GREMIOS acuerdan mantener un adecuado diálogo a los fines de lograr una recomposición salarial que pueda alcanzar el treinta por ciento (30%) como total para todo el año 2011, sobre la base de la cláusula segunda de la presente; supeditado a las disponibilidades financieras y económicas de la Municipalidad de Ushuaia según los informes que remita la Secretaría de Hacienda.-----

OCTAVA: Las divergencias que se produzcan como consecuencia de la presente acta serán sometidas a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Municipalidad de Ushuaia

ACTA REGISTRADA
BAJO EL N° <b>5075</b>
Ushuaia, <b>14 JUL 2011</b>
<i>[Signature]</i> Dra. María Eugenia Edunovic Subsecretaria Legal y Terc. Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con asiento en la ciudad de Ushuaia, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----  
Con lo que no siendo para más se da por finalizado el presente acto, labrándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa íntegra lectura y ratificación que de la presente hacen las partes intervinientes, firmando al pie para constancia en el lugar y fecha arriba indicados.

*[Signature]*  
Guillermo Navarrete  
Secretario General  
A.S.E.O.M.  
Ushuaia

*[Signature]*  
CARLOS CORDOBA  
Secretario General  
A.T.E. - C.D.P.  
Tierra del Fuego

*[Signature]*  
MERCADO José Luis  
PER. NO AEROMIADOS

*[Signature]*  
Dra. Patricia Rita Bertolin  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
MIRIAM G. FARIÑA E.  
Jefa Depto. Decretos Gral.  
D.L. y T. y C.O. - S.L. y T.  
Municipalidad de Ushuaia